

San Salvador, 19 de abril de 2022

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización para gestionar la  
obtención de Crédito de Corto Plazo,  
según DL No. 608 y sus reformas en  
DL No. 73

**HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

"No. 579-San Salvador, a las catorce horas del 19 de abril de 2022. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, reformado mediante Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021 publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021 la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,000,000,000.00), por medio de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto autorizado; pudiendo constituirse en una fuente de repago por obligaciones adquiridas por el Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 805 del 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021, y que incluye como financiamiento complementario el monto de MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,412,915,480.00), provenientes de distintas fuentes de financiamiento; advirtiendo de este Decreto, la necesidad de disponer oportunamente de recursos para atender urgentes e ineludibles obligaciones provenientes de la ejecución presupuestaria.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del Decreto Legislativo No. 608, reformado por el Art. 4 del Decreto Legislativo No. 73, en consideración a la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las Obligaciones Institucionales y siendo que las modalidades de



colocación de Títulos Valores de Crédito y la obtención de Créditos de Largo Plazo, requieren de tiempo significativo de gestión, se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por medio de su Ministro o del funcionario que como tal designe, se gestione la obtención de un Crédito Puente, mediante una o más Operaciones de Crédito de Corto Plazo independientemente de su modalidad y que sean reconocidas por la legislación salvadoreña, el cual será cubierto o cancelado efectivamente, en el momento que el financiamiento autorizado en el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 608, reformado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 73, se haya materializado;

- IV. Que amparado en lo indicado en el considerando anterior se aprobó la emisión y colocación de CETES, las cuales no han sido liquidadas, en razón de que no se han colocado los Títulos Valores de Crédito de Largo Plazo, con los cuales se pagarían las emisiones de CETES y cualquier otro Crédito Puente, por lo tanto, es necesario autorizar el refinanciamiento para pagar el vencimiento de CETES o cualquier Crédito Puente
- V. Que de conformidad al Art. 6 del Decreto Legislativo No. 608, reformado por el Art. 4 del Decreto Legislativo No. 73, se declaran exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones relacionadas con el Crédito Puente; independientemente de si estas son de crédito, bursátiles o financieras;
- VI. Que las condiciones de liquidez que actualmente existen en el mercado nacional, resulta conveniente a los intereses de la República, proceder a la Contratación de Crédito de Corto Plazo, bajo una modalidad financiera que permita la disposición inmediata de recursos que demanda la Caja Fiscal para la atención de las necesidades indicadas;

**POR TANTO:**

En función de las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63 Tomo No.426 del 26 de marzo de 2020; reformado por Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021; Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 516 de fecha 6 de diciembre de 1995 con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996 y Reglamento de la Ley AFI aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.82 del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No.332 de fecha 30 de agosto de 1996.

ACUERDA:

1. Autorizar la realización de gestiones para la Obtención de un Crédito de Corto Plazo, bajo condiciones favorables a la República, hasta por un monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 85,000,000.00), mediante la utilización de un Instrumento de Financiamiento denominado Certificados del Tesoro (CETES), el cual en la práctica ha sido un instrumento eficiente y útil para obtener disposición inmediata de liquidez.
2. Autorizar al Director General de Tesorería para efectuar las gestiones necesarias para la emisión y colocación de los CETES.
3. Autorizar a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, la realización de todas las acciones necesarias para efectuar la cancelación de todos los costos que se generen en el proceso de estructuración, emisión y colocación de los CETES cuya gestión se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.
4. Autorizar el mecanismo de subasta pública o privada para la adjudicación de los CETES, bajo los elementos de perfil siguientes:

Monto Total a Colocar	US\$ 85,000,000.00
Tipo de Instrumento	CETES
Base Legal de cada emisión	Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenido en Decreto Legislativo No. 516 de fecha 6 de diciembre de 1995, con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No.430 del 11 de enero de 1996; Decreto Legislativo No. 608, publicado en el Diario Oficial No.63, Tomo No. 426 del 26 de marzo de 2020 y sus Reformas según Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021
Forma de cada Subasta	Pública o Privada
Tasa de Interés de cada emisión	7.5 %
Forma de Liquidación de cada adjudicación	T + 1

Plazo de Vencimiento para cada emisión de CETES	360 días
Potenciales Inversionistas	Inversionistas Nacionales e Internacionales.
Forma de Pago de los Intereses de cada emisión	Trimestral
Forma de Pago del Capital por cada emisión	Al vencimiento mediante único pago.
Base Legal de Rescate o Pago de los Certificados del Tesoro de cada emisión.	Decreto Legislativo No. 608 del 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426 de la misma fecha, reformado mediante Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, por cuyo medio la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de US\$2,000,000,000.00, por medio de emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito, la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio de dicho Decreto; además, facultó la obtención de Crédito Puente con una o más operaciones. Los Certificados que se emitan pueden ser redimidos antes de su vencimiento si se dispone de los recursos necesarios, y los intereses serán pagados a la fecha de la redención.
Régimen Fiscal Aplicable a cada emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito	De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 y sus reformas mediante Decreto Legislativo No. 73 del 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No.119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, se establece que el valor nominal y los rendimientos de este tipo de Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de estos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que al respecto estipule la legislación correspondiente.
Características de los Certificados	Desmaterializados con inscripción en Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), negociables en Bolsa de Valores

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) "J A.")

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DIOS UNION LIBERTAD



**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
**Ministro de Hacienda**

